



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190019300 (70.982)
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO CANDANOZA SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **MARIA DEL SOCORRO CANDANOZA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**, informándole lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día treinta (30) de noviembre de 2022 que decidió CONFIRMAR la sentencia dictada por este despacho judicial. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día diecisiete (17) de abril del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala Tercero de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día treinta (30) de noviembre de 2022, decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la pasiva. A título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha siete (07) de octubre de 2021, en el equivalente a 2 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día treinta (30) de noviembre de 2022 que decidió CONFIRMAR la sentencia dictada por este despacho judicial, que decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 07 de octubre de 2021.



SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la pasiva. A título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv.

- 2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE a la fecha de la sentencia de primera instancia** a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**, a favor del demandante.
- 3. Fijense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de segunda instancia** a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190019300

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de las demandadas así:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$ 1.817.052
AFP PORVENIR S.A.....\$ 1.817.052

2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de las demandadas así:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$ 1.000.000
AFP PORVENIR S.A.....\$ 1.000.000

Liquidación de Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 1.817.052.**

Liquidación de Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.**

Liquidación de Costas a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A.: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 1.817.052.**

Liquidación de Costas a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A.: UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia y segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 2.817.052.**

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia y segunda instancia a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 2.817.052.**



La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**.
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190019300

KPTO